



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 407 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de ORDEN DE COMPRA EVENTO No. 16564 bajo el ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-200-AMP-2021”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 373 de 2023, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Función Administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Que de conformidad con el Decreto No. 373 del 24 de agosto 2023, es el Alcalde Local quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, mediante Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, y los Acuerdo Distritales 257 de 2006 Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011.

Que entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño acudió la escogencia del contratista mediante la modalidad de Orden de compra bajo el Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP-2023 Sistemas de paneles solares y sus elementos, de conformidad con el objeto del proceso *“El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos; y (iii) las condiciones para el pago de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos por parte de las Entidades Compradoras” conforme el Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP2021”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño – FDLAN-, publico la oferta a través de la Tienda Virtual del Estado Colombia -TVEC el pasado 19 de diciembre 2023, el anexo técnico, estudio previo con sus respectivos anexos y documentos requeridos dentro del ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-200-AMP-2021.

Que, los oferentes no realizaron observaciones al evento de cotización No. 16564 dentro del plazo establecido por la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), de conformidad con el numeral 6.2. (...) *“Iniciar el proceso de selección abreviada para la adquisición de Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos y sus elementos, diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Información y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de respuesta a esta solicitud entre CINCO (5) y DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud.”*

Que, conforme al cronograma del proceso, el pasado 20 de diciembre 2023 el oferente GIMECOL SOLAR SAS, presentó aceptación de TRES (3) de los TRES (3) términos y condiciones establecidos dentro de la TVEC para el Acuerdo Marco CCE-200-AMP-2021, dejando constancia en el acta de la presentación de un (1) proponente que se relaciona a continuación:

1	GIMECOL SOLAR SAS
---	-------------------



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 407 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Que, el oferente GIMECOL SOLAR SAS, NO realizó observaciones al evento de cotización No. 16564 dentro del plazo establecido por la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), de conformidad con el numeral 6.2. (...) *“Iniciar el proceso de selección abreviada para la adquisición de Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos y sus elementos, diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Información y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de respuesta a esta solicitud entre CINCO (5) y DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud.”*

Que, según lo establecido en la Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria, en su numeral 6.2. (...) *“Iniciar el proceso de selección abreviada para la adquisición de Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos y sus elementos, diligenciando en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Información y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de respuesta a esta solicitud entre **CINCO (5) y DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la Solicitud. La Entidad deberá programar la hora de respuesta de la solicitud entre las 08:00 de la mañana y las 05:00 de la tarde.”*; es por ello que, el pasado **27 de diciembre de 2023** se dio cierre al plazo de presentación de los eventos de cotización, dando cumplimiento a los plazos establecidos dentro del Acuerdo Marco de Precio.

Que posterior al cierre del plazo de presentación dentro del término establecido en el cronograma del evento, el FDLAN realizó la verificación de la propuesta allegada por GIMECOL SOLAR SAS, encontrando observaciones a los documentos que fueron solicitados para su subsanación dentro de mensajes de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC.

Que, en consonancia con el proceso contractual se dio traslado a la solicitud de subsanación dentro de mensajes de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC y por correo electrónico, de conformidad con la minuta del Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP-2021, hasta el 28 de diciembre de 2023, con el objeto de que se realizaran las correspondientes aclaraciones, subsanaciones u observaciones a la oferta presentada:

Que, mediante correo electrónico del 28/12/2023 de las 15:59 PM y mediante oficio FDLAN No. 20236500309581 del 28/12/2023 cargado a través de mensajes del evento de cotización No. 16564 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC -, el FDLAN realizó la siguiente solicitud de subsanación:

*“Respetados Srs. GIMECOL SOLAR SAS
Cordial saludo,*

Una vez revisada la oferta del oferente GIMECOL SOLAR SAS dentro del evento de cotización No. 16564 de la Tienda virtual del Estado Colombiano - TVEC-, del pasado 27/12/2023, y de conformidad con los requisitos técnicos y jurídicos de evaluación requeridos en la minuta del Acuerdo Marco CCE-200-AMP-2021 que permiten dar continuidad al proceso de evaluación, solicitamos al oferente remitir los siguientes documentos, con el fin de poner a realizar las respectivas evaluaciones jurídicas y técnicas:

- 1. 03. simulador_amp_sistemas_fotovoltaicos_y_sus_elementos_v4-24-07-2023: Debe ser remitido en formato EXCEL con pestaña de cotización debidamente diligenciada. Si bien la oferta del oferente fue recibida en formato PDF, se solicita anexar el documento en editable.*
- 2. Copia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa GIMECOL SOLAR SAS.*
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de GIMECOL SOLAR SAS*

Solicitamos que, dichos documentos sean remitidos por parte del oferente GIMECOL SOLAR SAS a través del correo electrónico alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co, dentro del presente día hasta las 5:00 PM para dar continuidad al proceso de evaluación de manera eficiente y ágil.”

Que, mediante correo electrónico del 28/12/2023 de las 17:01 PM y mediante respuesta del 29/12/2023 a través de mensajes del evento de cotización No. 16564 de la Tienda Virtual del



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 407 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Estado Colombiano – TVEC -, el oferente GIMECOL SOLAR SAS remitió la documentación solicitada de la siguiente manera:

(...) “señores
ALCALDÍA ANTONIO NARIÑO

adjunto los archivos correspondientes a los siguientes requerimientos:

1. 03. simulador_amp_sistemas_fotovoltaicos_y_sus_elementos_v4-24-07-2023: Debe ser remitido en formato EXCEL con pestaña de **cotización** debidamente diligenciada. Si bien la oferta del oferente fue recibida en formato PDF, se solicita anexar el documento en editable.
2. Copia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa GIMECOL SOLAR SAS.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de GIMECOL SOLAR SAS

Por favor ver los archivos anexos a este correo” (...)

Que, así mismo, y de conformidad con el numeral 6.18. que resalta (...) “El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los productos y servicios de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula”, los evaluadores técnicos determinan que, los productos incluidos dentro de la respuesta a la cotización remitida por el oferente GIMECOL SOLAR SAS, son los mismos requeridos por la entidad dentro del documento *Simulador Sistemas Fotovoltaicos y Elementos V3*, cargado por el FDLAN en la solicitud de cotización inicial.

De conformidad con el numeral 7.3. “Indicar en la Cotización los valores establecidos con un descuento igual o superior al del Catálogo. Los descuentos cotizados menores a los máximos permitidos para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el descuento publicado en el Catálogo”, el FDLAN se permite exponer la tabla de relación entre la cotización presentada y la respuesta a la cotización por parte del oferente GIMECOL SOLAR SAS:

A continuación, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño – FDLAN, se permite presentar la oferta de cotización del oferente GIMECOL SOLAR del 27/12/2023:

Información del Proveedor

Proveedor:	Valor Gimecol	NIT:	900577303-8
------------	---------------	------	-------------

No	Código del servicio	Producto	Precio Máximo	Descuento	Valor Servicio con descuento	Cantidad	Valor Servicio * Cantidad	IVA	Valor IVA	Valor Total
1	IT-SSF-1-3-21-30-R6	Sistema Solar Fotovoltaico - Capacidad 21 a 30 Kw/h - Region 6 - N/A - N/A - N/A - N/A - NA - NA - Und	\$ 338.450.058,68	41,50%	\$ 197.993.284,33	2	\$ 395.986.568,65	3,00%	\$ 11.879.597,06	\$ 407.866.165,71

Sub Total servicios:	\$ 395.986.568,65
IVA:	\$ 11.879.597,06
Total:	\$ 407.866.165,71

Que, de conformidad con el numeral 6.10 “Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considera ha presentado una Oferta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 407 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

con precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.”, el FDLAN solicito al oferente GIMECOL SOLAR SAS mediante correo electrónico del 28/12/2023 con asunto “ACLARACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS OFERTA GIMECOL SAS”, de conformidad con el numeral IV de la guía de precios artificialmente bajos de Colombia Compra, que cita (...) "2. Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (comparación absoluta, ver sección III).".

Que, mediante correo electrónico del 28/12/2023 de las 18:27 PM y mediante oficio FDLAN No. 20236500309581 del 28/12/2023 cargado a través de mensajes del evento de cotización No. 16564 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC -, el FDLAN realizó la solicitud de aclaración precios artificialmente bajos oferta GIMECOL SOLAR SAS:

(...) “respetados Srs GIMECOL SOLAR SAS
Cordial saludo,

Que, posterior a la revisión del documento presentado por el oferente GIMECOL SOLAR SAS denominado, "Oferta_simulador_GIMECOL_SOLAR_Alcaldía_de_nariño_27122023" se solicita lo siguiente:

Teniendo en cuenta el numeral IV de la guía de precios artificialmente bajos de Colombia Compra, que cita (...) "2. Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (comparación absoluta, ver sección III).", nos permitimos requerir la explicación correspondiente al descuento otorgado dentro de su oferta del 41,50% teniendo en cuenta lo establecido por la guía y los lineamientos establecidos dentro de Colombia Compra.

Quedamos atentos” (...)

Que, mediante correo electrónico del 28/12/2023 de las 20:14 PM y mediante respuesta del 29/12/2023 a través de mensajes del evento de cotización No. 16564 de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC -, el oferente GIMECOL SOLAR SAS presentó la siguiente justificación:

(...) “Gimecol Solar atiende favorablemente su solicitud indicando los aspectos que justifican lo mencionado en el asunto en los siguientes numerales:

1. *Experiencia Exitosa en Eventos similares: Hemos realizado con éxito el Evento con la Orden de Compra N° 91770 del Instituto Nacional de Salud en Bojacá Cundinamarca en el rango de 21 a 30 kw por valor de \$212'082.000.*

2. *Tendencia a la baja del dólar: En el caso de la actual oferta Hemos logrado hacer un valor muy cercano, pero más justo gracias a la tendencia del dólar en fin de año por debajo de los \$3.900 logrando cada uno de los elementos, dos (2) en total por valor de \$203'933.083 cada una por un valor total de \$407'866.165,71*

4. *Por las anteriores consideraciones Gimecol Solar Garantiza que puede realizar y dar cumplimiento con los valores ofertados.” (...)*

Que, una vez verificadas las subsanaciones allegadas por el proponente, la Entidad publicó el día 29 de diciembre evaluación final técnica y evaluación final jurídica por parte del comité evaluador la cual tuvo los siguientes resultados:

COMPILADO EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURIDICA EVENTO NO. 16564	
PROPONENTE	GIMECOL SOLAR S.A.S
EVALUACION JURIDICA	HABILITADO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 407 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

EVALUACION TECNICA	HABILITADO
COMPILADO	HABILITADO

Que conforme lo anterior y en atención a la designación realizada, teniendo en cuenta la evaluación técnica y jurídica y los criterios de evaluación incluidos dentro de la minuta y documentos del Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP-2021 publicados través de la página web Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia, imparcialidad e igualdad que rigen la actividad contractual estatal, una vez realizados los respectivos análisis de la propuesta presentada por el oferente a través de la Tienda virtual del Estado Colombiano -TVEC-, el comité evaluador del proceso de ORDEN DE COMPRA del Evento No. 16564, cuyo objeto consiste en: *“El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos; y (iii) las condiciones para el pago de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos por parte de las Entidades Compradoras” conforme el Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP2021*”, recomienda al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso al proponente GIMECOL SOLAR SAS con NIT 900.577.303-8 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 407.866.166 M/CTE), incluido IVA, esta suma constituye el valor total del contrato, incluidos todos los gastos desde su celebración hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos correspondientes y todos los que conlleve la total ejecución del mismo.

Que, dada la recomendación del comité evaluador y lo expuesto en la presente resolución, el alcalde Local del Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño (E) en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR El proceso ORDEN DE COMPRA No. 155648, cuyo objeto consiste en: *“El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos; y (iii) las condiciones para el pago de los Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos por parte de las Entidades Compradoras” conforme el Acuerdo Marco de Precios CCE-200-AMP2021*”, de conformidad con la propuesta presentada por el proponente GIMECOL SOLAR S.A.S con NIT 900.577.303-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 407.866.166 M/CTE), incluido IVA, esta suma constituye el valor total del contrato, incluidos todos los gastos desde su celebración hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos correspondientes, tales como peajes, gasolina y todos los que conlleve la total ejecución del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto estimado para la presente contratación se encuentra respaldado con cargo a los siguientes rubros y proyectos:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
696	06 de diciembre de 2023	O23011601060000002191 \$ 363.970.209
696	06 de diciembre de 2023	O23011601060000002191 \$ 138.617.740
VALOR TOTAL		\$ 502.587.949



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

RESOLUCIÓN No. 407 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO CUARTO: Se notifica la presente Resolución en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 67, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 se ordena publicar la presente Resolución en la **plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombia TVEC Evento No. 16564**.

ARTÍCULO SEXTO: El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y por consiguiente, el adjudicatario deberá suscribir a través de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombia TVEC Evento No. 16564, el contrato con la Alcaldía Local Antonio Nariño.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C., a los (29) días del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ

Alcalde Fondo Desarrollo Local Antonio Nariño-FDLAN (E)

Elaboró: Daniela Rubiano Vidal - Contratista Profesional Especializado *Daniela RV*

Revió y Aprobó: Jorge Lino Macheta Téllez - Contratista Profesional Especializado *Jorge*